



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN



Bicentenario de la Independencia 2010-2016

INGRESOS BRUTOS. BASE IMPONIBLE. PROFESIONALES ESCRIBANOS.

DICTAMEN del 1/11/2010 (DDyC) del Departamento Técnico Tributario.-

Sumario:

1.- El ejercicio de la función notarial, al tratarse de una actividad profesional, se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Tucumán.-

2.- La remuneración y/o retribución por el ejercicio de la actividad notarial debe considerarse ingreso bruto en los términos del artículo 221 del Código Tributario Provincial. Así, los ingresos generados por recuperos de gastos deberán considerarse o no como integrantes de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir de diferenciar si los gastos en los que incurrió el profesional y que posteriormente se recuperan en la facturación que le efectúa al cliente, provienen de la propia actividad, o bien, si son efectuados por cuenta de terceros.-

3.- Aquellos importes facturados por los escribanos a sus clientes en concepto de gastos efectuados en carácter de "mandatario", es decir, desembolsos efectuados por cuenta y orden de terceros no deben considerarse como integrantes de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que se encuentren respaldados por los comprobantes respectivos. A contrario sensu, integran la base imponible del citado gravamen los ingresos facturados por los notarios a sus clientes, originados por desembolsos que se relacionan indefectiblemente con la actividad desarrollada por los profesionales en cuestión.-

ANTONIO DANIEL ALTONI - A/c. Jefatura - División Dictámenes y Capacitación.-

JUAN MANUEL FERNÁNDEZ - Jefe - Departamento Técnico Tributario.-

Conforme: 1/11/2010 - **PABLO ADRIÁN CLAVARINO** - Director General.-

Ley N° 5.121 (texto consolidado por Ley N° 8.240) y sus modificatorias.-

Informe Dirección Técnica Tributaria N° 166/2003- DPR Provincia de Buenos Aires del 26/9/2003.-